

Indice de las cosas notables.

Como se aya de negar la absolución à la Monja, que està en proxima ocasion con su devoto, num. 67. p. 35.

Como puedan los Mendicantes absolver de los caños terevados à los Obispos, num. 76. p. 384. Vease la palabra *Mendicantes*.

Quien puede absolver à los Religiosos de sus pecados graves no terevados, n. 1. p. 297.

Y quienes los pueda absolver de los terevados à sus Prelados, num. 14. p. 300. Vease la palabra *Bula de la Cruzada*, y la palabra *Cajos referidos*, y la palabra *Religiosos*.

Quien puede absolver de las censuras de la Bula de la Cena, num. 5. p. 433. Vease la palabra *Bula de la Cena*.

Absolucion.

Qué cosa sea la abstinenencia, n. 1. p. 425.

Acolito.

Qué cosa sea el oficio de Acolito, n. 2. ibid.

Aconsejar.

El que aconseja el mal, como no sea contra justicia, aunque pequeño, no está obligado á restituir, num. 53. p. 103.

Ni aunque se aconseje cosa contra justicia, como no sea lesión de tercero, ibi.

Ni quando el malhechor estava ya determinado de si mismo á hazer el daño, ibi.

Si el que aconseja el daño, precura á tiempo oportuno disuadir con eficacia, no está obligado á restituir, n. 54. y 55. ibi.

Aconsejar al testador, que no deje el legado, á quien de justicia debía dexarle, es pecado grave, num. 56. ibi.

Quando sin violencia, dolo, ó engaño, se le aconseja, que no insulte por heredero, ó legatario al que libremente quería instituir, no ay obligacion de restituir; mas la avia, si ello se hiziere con violencia, ó engaño, ibi, p. 104.

En qué casos, el que aconseja, incorra en descomunión de la Bula de la Cena, n. 7 p. 437. y n. 10. p. 438. y n. 11. ibi. y n. 12. ibi. y n. 14. p. 440.

Aector.

Es semejante su oficio al del acusador, num. 98. pag. 249.

Quien puede ser actor en los Tribunales, y como puede exercer su oficio siendo sancionado, ibi.

Acusador.

Qué cosa sea acusación, y como se distingue de la denuncia, n. 95. p. 348.

Si le hiziere, se debe la acusación, es buena, y honesta; si por odio, es pecaminosa, n. 96. ibi.

Nadie està obligado á acusar en causa propia, pero lo debe hazer en los deitos, que son contra el bien comun. Ni ay obligacion de acusar, quando no se puede probar el delito, excepto el crimen de la herejia, n. 97. ibi.

El que tiene por oficio acusar, lo debe hazer de justicia y todos estan obligados á acusar en los deitos publicos, quando el superior lo manda con los efectos, con deicion un mayor, ibi.

Quando incurra en irregularidad, el que acusó en causa criminal de sangre, n. 107. p. 351.

Adjudicacion.

Qué cosa sea la adjudicacion, n. 3. p. 325.

Adoracion.

Qué cosa sea adoracion, num. 4. ibi.

Adulterio.

Qué cosa sea, num. 5. p. 323.

Es probable, que el casado que peca con casada, solo come en numero adulterio, n. 11. p. 56.

La defecacion simple con muger casada, no es adulterio en opinion de alguno; si mas el delito de ilegar á ella, es cierto (er adulterio), n. 13. y 15. ibi.

Si tengo la malicia de adulterio la simple complacencia, que el casado tiene en otra muger, n. 6. ibi.

Como se ayan de restituir los daños, quando la adultera quedó embatzada de hombre ageno, num. 20. & leg. p. 57.

La copula con muger casada es adulterio, aunque el marido consentira; y lo contrario es caso condonado por Inocencio XI. n. 197. p. 179.

Afinidad.

Quando se contrahe, n. 95. p. 76.

Quando impide pedir debito, n. 96. y 97. ibi.

Y quando les impedimento diñamente la que procede de copula ilícita, n. 99. ibi.

Como excede la ignorancia el contraher este impedimento, n. 98. ibi.

Si le distingue en especie moral los grados de afinidad, y consanguinidad, n. 10. p. 54.

Una afinidad no causa otra afinidad, y así no es impedimento la copula con la cuñada de la propia mujer, n. 99. p. 76.

Agua.

Qué cantidad debe mezclarle en el Caliz para consagrarse, n. 1. 20. p. 231.

Se irá pecado mortal el dexar de mezclarla; mas ro se proceda escrupulosamente, sobre si han de ser dos, ó tres gotas, ibi.

Ayuno Ecclasiastico.

En qué, y de qué edad obliga, n. 15. p. 12.

Qué trabajo excede de la obligacion de ayunar, n. 16. & seq. ibi.

Quienes estan desobligados del ayuno, num. 20. pag. 32.

No estan desobligados los Sastres, n. 21. ibi.

Los Labradores, Carpinteros, y otros, que tienen Oficios petados, estan desobligados, n. 22. ibi.

Y tambien los Procuradores, Confesores, que trabajan mucho en su oficio; y las que crian, y los viejos de setenta años, ibi, y n. 23.

Quando estan desobligados los Abogados, Jueces, y Procuradores, n. 23. p. 330.

Y quando los esten los Escrivanos, Notarios, y Secretarios, n. 61. p. 358.

Si esten obligados los Medicos, n. 23. p. 33.

Los Barberos, preclaramente por su oficio, no estan desobligados, n. 18. p. 362.

Ni tampoco los Pintores, n. 48. p. 366.

Indice de las cosas notables.

Si lo estén los Pescadores, y Cazadores, num. 49. pag. 366.

Si le pueda dár de almorcár al que está determinado á no ayunar, num. 21. p. 333.

Comete dos pecados mortales el que quebranta el ayuno comiendo carne; y tantas quantas veces la come, multiplicá los pecados, num. 25. ibi.

De que cantidad, y calidad han de ser los manjares de la coctacion, num. 29. p. 34.

El chocolate es comida, y quebranta el ayuno, num. 30. ibi.

Qué cosa sea el ayuno, y de quantas maneras, numer. 6. p. 425.

Pide esencialmente hacerse con sola una comida, y ausencia de carnes, n. 181. p. 402.

El que en un dia de ayuno come muchas parvidades, quebranta el ayuno, n. 182. p. 403.

Mas ocurriendo cesta justa, bien se podrán tomar, n. 187. ibi.

No todos los Oficiales, que trabajan corporalmente en la Republica, están desobligados del ayuno, ni todos los que caminan á caballo; y lo contrario es caso condonado por Alexandre VI. n. 188. & seqq. y n. 192. & seq. p. 404, donde se pueden ver muchas cosas pertenecientes á esta materia.

Ayuna natural.

Se requiere para comungar, y en él no ay parvidad de materia; y son necessarias dos colas para quebrantártelas, n. 115. p. 250.

El tabaco de polvo, ni tampoco el de humo, le quebrantan, ni el de hoja, fino p. si la alguna cota de su sustancia, ó zumo, ibi.

Ni tampoco se quebranta, aunque labando la boca, ó n. 123. se palle alguna gota, n. 116. ibi.

Ni comiendo algun poquito de cera, piedrecilla, ó materia, ó las migajas que quedaron selladas entre los dientes, ibi.

Qué debe hazer el Sacerdote, que estando celebrando, se acuerda que no está ayuno, n. 134. p. 155.

Aitar.

El celebrar en Alair no consagrado, es caso reservado en el Osoipo de Pamplona, n. 10. p. 198.

Ambicion.

Qué cosa sea, num. 7. p. 425.

Amitiada.

Qué cosa sea amitiada, num. 8. ibi.

Amor de Dios.

Qué cosa sea amor, num. 9. ibi.

Quando, y como obliga el precepto de amor de Dios; y qual sea intensivo, y qual apreciativo, n. 20. p. 11. y n. 30. p. 158.

Quando obligue por sé, y quando per accidentis, num. 33. ibi.

Amphibologia.

Quando pueda el religioso vivir de ella, para ocultar al Juez la verdad, n. 20. p. 17. y n. 69. p. 140.

Y quando pueda el reo ocultar la verdad con ella, n. 77. p. 343.

Quales (en) las amphibologias condonadas por Inocencio Undezimo, y en qué sentido le puedan

viat, num. 9 & eq. p. 164, adonde se trata otrasamente la materia.

Apelacion.

Es permitida por derecho natural, p. 89. p. 346.

Peca gravemente el que apta con mala fe, solo á fin de dilatar la ejecucion de la sentencia, ibi.

Quando sea ilícito al reo apelar, aviendo sido condenado con opinion probable, ibi.

Apela de los D.cretos Pontificios al futuro Concilio General, es caso reservado en la Bula de la Cena, n. 2. p. 434.

Tambien lo es el apelar de las Letras Apostolicas á Tribunales Seculares, n. 13. p. 439.

Apofasis.

Es pecado opuesto á la virtud de la Fe, n. 2. p. 9.

La apostasia de los Religiosos, quando sea caso resarcido, n. 24. p. 328.

Qué cosa sea apostasia, n. 10. p. 425.

Es caso reservado en la Bula de la Cena, n. 1. p. 434.

Apotecario.

Qué deben saber para cumplir con su obligacion, n. 29. p. 462.

Quando puedan vender polvos venenosos, n. 30. ibi.

Qué bebedas puedan dár sin receta del Medico, num. 31. ibi.

Deben con legalidad dár los medicamentos, segun ordenan las recetas, n. 32. p. 363.

Quando deben servir de limonada á los pobres, ibi.

Apotrofia.

No es necesaria la del Ordinario para oír las confesiones de los Religiosos, n. 2. p. 297.

De qual necesitan, n. 1. & (eq.) ibi.

Arrieros.

Si puedan comenzar el viage en dia de fiesta, num. 1. p. 31.

Si si puedan estos dias ocuparse en cargar los cartos, para comenzar el viage el dia siguiente, ibi.

Articulo de muerte.

Si obligue entonces el precepto de hazer acto de comunión, n. 63. p. 282.

Qual se diga articulo de muerte, n. 66. p. 233.

Puede entonces el sacerdote simple absolver de todos los caños, y censuras terevadas, aunque aya facil recurso al superior, n. 67. p. 283.

Si deba amonestar al enfermo, que en convaleciendo se presente al superior por el caso relevante, n. 69. p. 284.

Puede en este caso absolver el sacerdote simple, aunque le halle presente otro aprobado, n. 70. ibi.

No todas las mujeres en el parto están en articulo de muerte, n. 72. ibi. Vease la palabra *abstinencia*, y la palabra *comunion*.

Asseguracion.

Qué cosa sea, num. 11. p. 425.

Attrition.

Qué cosa sea, num. 12. p. 425.

Basta la attrition para recibir el Sacramento de la Penitencia, n. 15. p. 156.

No basta la natural para el fruto de el Sacramento, n. 22. p. 182.

Indice de las cosas notables.

450

Si bate para su valor, num. 2.2. ibi.
avaria.
Qué cosa sea la avaricia, num. 1.3. p. 425.

B

Baytas.

Los de los hombres con las mujeres, quando sean pecado mortal. Siempre son peñigatos, num. 2.6. p. 418.

Baptismo.

Qué cosa sea Baptismo, 1.5 p. 415.
Se ha de administrar debajo de condición á los niños expósitos, que le hallan un cedula del, numero 42, p. 277.

Mas no llevando cedula, que diga están baptizados, aunque la tal cedula no sea autentica, n. 43 ibid.
No es necesario rebaptizar debajo de condición á los niños, que las parteras bien intuidas baptizan en casa, n. 46, p. 278.
En qué forma era prohibido á los Religiosos el ser padres en el Baptismo, n. 59 p. 313.

Barberos.

Pueden exercer su oficio en dia de Fiesta, donde ha viene legítima costumbre de hacerlo, n. 12. p. 32, y n. 47 p. 361.

Están obligados á ayunar, n. 1.8. ibi.
Beneficiado.

Sitenga dominio en los frutos de su Beneficio, n. 44. P. 234.
Pues si los expende en viles profanos, n. 45. ibi.

Quando debe dar á los pobres de lo que sobra de su congius intentacion, n. 46. ibi.

Puede recomendar los frutos del Beneficio, lo que de su patrimonio, ó dígitas luciones gastó en alimentarse, ibid.

Y también puede retener lo que ahorra, alimentando con el dia, n. 47 p. 235.

Puede dar de los frutos de el beneficio á tus pacientes pobres lo que necesitan para su decencia, n. 48. ibi.
Mas no para lujo, y para fundar mayorazgos, ibid.

Puede reservar alguna prudente cantidad para alguna necesidad, que probablemente teme que le sobrevenga, n. 49. ibi.

Si no reza en los diez primeros meses, que posee los beneficios, peca gravemente; mas no tiene obligación de restituir, n. 50 p. 236. Vease la palabra *Osticio Litteris*, la palabra *Restitucion*.

El beneficiado que no reza, esté obligado á restituir antes de la tentencia del Juez, n. 1.30 p. 394.

Aunque vaque á los etiuanos, no fará tace á su obligación rezando otro por él, n. 34. ibi.

Beneficio.

El pacto hecho con el patrón de no percibir los frutos del beneficio, no obliga, p. 32. p. 231.

El beneficio que no es perpetuo, no es título suficiente para las tierras, n. 3.3. p. 133.

Quales beneficios puedan tomarse, y quales no, sin el

animo de recibir las Ordenes Mayores, n. 40. ibi.
Qué cosa sea beneficio, 1.37. p. 395.
Qué cosa curato, y qual simple, n. 1.38. ibi.
De quantos modos se pueda adquirir, n. 1.39 ibi.
Es contra justicia no darlos graciolamente, num. 1.40 ibi.
Es simonia darles por precio temporal, n. 1.41 ibi.
Bellatitudia.

Qué cosa sea, n. 16. p. 435.
No es relevada al Papa, ni á la Inquisicion, para el fisco de la conciencia, n. 15 p. 147.
Es pecado dittinto en especie de la lodomia, y polución, n. 1.51 p. 397.
No es necesario explicar en la confesión la especie de bestia con quien le pecó, n. 2.54. ibi.
Es pecado reservado en el Obispado de Pamplona, n. 2.5. p. 200.

Bienes.

Quales sean castrenses, y quasi castrenses, n. 1.78. p. 32
1.28 y en quales tenga el hijo dominio, ibi.
Quales sean profesos, y quales aduentos, n. 1.79
y 1.80. ibi.

Y quales sean parafrenales, n. 1.90 p. 130.
La restitución de los inciertos se ha de hacer á los propietarios, ó comprender con la Bula, n. 2.0. p. 97.

Bienes Ecclesiasticos. Vease la palabra *Beneficiado*.
El tomar los bienes de los Christianos, que padecen naufragio, es caelo de la Bula de la Cena, num. 4. p. 435.

El vivir los bienes de las personas Ecclesiasticas, como lo caeo de la Bula de la Cena, n. 17. p. 442.
blasfemia.

Qué cosa sea blasfemia, n. 17. p. 425.
Qué pecado sea, n. 26. p. 20.

No te dittingen en especie las que se dicen contra Dios, de las que se uieren contra los Santos, ibid.

Quales sean herejies, y quales no, n. 30. p. 21.

Qué palabras sean blasfemias, n. 18. p. 20.

Quien puede absolver al blasfemo heretical, ibidem num. 30.

Braigas.

Rara vez se llegan á confessar; y como le ha de aver con ellas el Confessor, n. 3.6 & ieq. p. 14.

Las especies de culpas, que suelen cometer tales personas, numero 3.7. & ieq. ibid. Vease la palabra *Maledicencia*.

Bula de la Cena.

Qué cosa sea Bula, n. 1.8. p. 425.

Se puede por el privilegio absolver de los casos de la Bula de la Cena, una vez en la vida, y otra en la muerte, n. 9. p. 10. y n. 5. p. 433.

Quando los oculitos estos catos, se podrán absolver toties quoties por la Bula, n. 1.2. p. 10 y n. 24. pag. 375.

Los calos relevados á los Obispós se prenden absolver en virtud de la Bula, ibi, n. 1.8. p. 374.

Por el privilegio puede absolver de la descomunión del Canon, n. 8. p. 429.

Como se entiende, que tea primera satisfacta parte,

ibidem. 49.

Indice de las cosas notables.

451

En virtud de la Bula se puede absolver de la lapenencia oculta, n. 5. p. 13.

Si con tu privilegio se pueda celebrar en el Oratorio en que te acabo la licencia, n. 11.5. p. 1.50.

Si aprovecha á los Religiosos para elegir Confesor fuera de la Orden, n. 4. p. 2.98.

Y si les salga para los abuelos de los pecados reiterados en la Religion, n. 4. p. 300.

Por la Bula se puede absolver de la excomunión, que se incorre en el delito, n. 3.1. p. 40.

El que esté aprobado en un Oficio, puede ser elegido por Confesor en otro por el privilegio de la Bula, n. 87. p. 3.86.

Que votos se pueden comutar por la Bula, n. 67. p. 17.

Vease la palabra *Voto*.

Bula de Composición.

Qué genero de bienes se pueden compensar con ella, n. 2.0. p. 97.

Y quanta cantidad, n. 2.1. ibi.

No provecha á los que hurran en confiança de ella, pero si se hacen con confiança, n. 2.1. ibi.

Puede el que omitió el Rezo Divino, satisfacer la restitución con estas Bulas, n. 60. p. 1.37.

Há de dár por cada vna quarto real, dos á la Cruzada, y dos á la Fabrica, ibi.

No puede el Curia comprender los frutos que debe, por no aver refido, n. 8. p. 270.

Bula de la Cena.

Por qué se llama así, n. 2.1. p. 433.

Todos los Confesores deben tener noticia de los caños en ella contenidos, n. 1.1. ibi.

A qué personas comprende, n. 2.1. ibi.

Qué ignorancia ciuila de incorriri las censuras, n. 3. ibi.

Incorre en excomunión el que sin especial privilegio prelumine absolver de sus censuras, numero 4. ibi.

Quando se pueden absolver, y por quienes, n. 5. ibi.

Explicanse las veinte excomuniones, que en esta Bula se contienen, n. 4.4. & ieq.

La primera es contra los Hereges, Apostatas, Scismáticos, y contra los que se apartan de la obediencia del sumo Pontifice, y contra los que los reciben, ó favorecen, ó leen sus libros, n. 1. ibi.

La segunda, contra los que apellan de los Decretos Pontificios al futuro Concilio General, n. 2. ibi.

La tercera, contra los Piratas, que discurren el mar de la Santidad, con animo de apelar Naves, n. 3. p. 435.

La cuarta, contra los que roman los bienes de los Christianos, que padecen naufragio, n. 4. ibi.

La quinta, contra los que imponen tributos fuera de los caños permitidos por Derecho, n. 5. ibi.

La sexta, contra los que falsifican Letras Apostolicas, n. 6. p. 436.

La septima, contra los que embian armas, forrages, pertrechos de guerra á los Turcos, y enemigos de la Religion Christiana, ó les dan noticia del estado, y cofas de la Christiana Iglesia, n. 7. ibi.

La octava, contra los que impaten que se lleven á

Roma á fuentes, y otras cofas necessarias para el sustento humano, n. 8. p. 437.

La novia, contra los que maltratan á los que van, ó vienen con negocios á la Sede Apostólica, ó están allí por cuenta de tales negocios, n. 9. ibi.

La decimaa, contra los que maltratan á los Peregrinos, que por devoción van, ó vienen de Roma, num. 10. p. 438.

La 11. contra los que maltratan, ó echan de sus tierras á los Prelados de la Iglesia, n. 11. ibi.

La 12. contra los que maltratan á los que concurran de negocios acuden á la Corte Romana, ó á los Abogados, Procuradores, Agentes, etc. num. 12. ibi.

La 13. contra los que apelan de las Letras Apostolicas á Tribunales Seculares, n. 13. p. 439.

La 14. contra los que avocan las caños de los Auditores, y Comisarios de la Sede Apostólica, ó impiden la curia, ó se interponen en ellas como jueces, n. 14. p. 440.

La 15. contra los que traen las personas Ecclesiasticas á los Tribunales Seculares, excepto en los caños permitidos por derecho, n. 15. p. 441. Y contra los que hacen estatutos contrarios á la libertad Ecclesiastica, ibid.

La 16. contra los que impiden la jurisdiccion de los Ordinarios, ó en suen á los Tribunales Seculares para impedir el voto della, n. 16. ibid.

La 17. contra los que lequillan los bienes de las personas Ecclesiasticas, n. 17. p. 442.

La 18. contra los que ponen tributos á los Ecclesiasticos, ó los plagan, ó cobran de ellos, n. 18. ibid.

La 19. contra los Jueces Seculares, que conocen las caños criminales, ó capitales de los Ecclesiasticos, n. 19. p. 443.

La 20. contra los que invaden, arruinan, ocupan, ó detienen los derechos, tierras, ó Lugares, que son del dominio de la Sede Apostólica, num. 20. p. 444. Explicase las veinte excomuniones, que en esta Bula se contienen, n. 4.4. & ieq.

La primera es contra los Hereges, Apostatas, Scismáticos, y contra los que se apartan de la obediencia del sumo Pontifice, y contra los que los reciben, ó favorecen, ó leen sus libros, n. 1. ibi.

La segunda, contra los que apellan de los Decretos Pontificios al futuro Concilio General, n. 2. ibi.

La tercera, contra los Piratas, que discurren el mar de la Santidad, con animo de apelar Naves, n. 3. p. 435.

La cuarta, contra los que roman los bienes de los Christianos, que padecen naufragio, n. 4. ibi.

La quinta, contra los que imponen tributos fuera de los caños permitidos por Derecho, n. 5. ibi.

La sexta, contra los que falsifican Letras Apostolicas, n. 6. p. 436.

La septima, contra los que embian armas, forrages, pertrechos de guerra á los Turcos, y enemigos de la Religion Christiana, ó les dan noticia del estado, y cofas de la Christiana Iglesia, n. 7. ibi.

La octava, contra los que impaten que se lleven á

Caza.

Si sea licito cazar en dia de fiesta, numero 12. pag. 32.

Si es licito cazar en montes comunes vedados, n. 97. p. 109.

Quando estén desobligados de ayunar los cazadores, n. 49. p. 366.

Cambio.

Qué cosa sea el contrato de cambio, n. 19. p. 426. y n. 1.3.8. p. 21.

Qué sea el cambio minuto, ó manual; y qual cambio por letras, ó local, ibid.

EI

Indice de las cosas notables.

El cambio seco ; qual sea ; es ilícito , num. 139. pag. 141.
 Como se puede tener alguna ganancia licita en el cambio , p. 137. ibid. y n. 140. p. 124.
Canon.
 Quantas palabras del Canon sea necesario dejar en la Misa , para que sea culpa grave , n. 130. y 131. p. 254.
 Quando empieza , y se acaba el Canon de la Misa , n. 131. ibi.
 Es pecado mortal el estar divertido voluntariamente parte notable del Canon , n. 132. p. 254.
Capellan.
 Qual sea cofia , y qual regla : esta no obliga al resto del Oficio Divino , aquella si , n. 51. p. 256.
 Quantos aya de valer para que obligue el resto , num. 32. ibi.
 Obliga a rezar dentro de los seis primeros meses que se obtenga ; aunque si en elle tiempo no reza , no obliga a restituir , n. 3. ibi.
 El Capellan como puede encender a otro las Missas por menos obispados , n. 155. p. 259. y n. 61. & seq. q. 3. ibi.
 Si tiene obligacion de celebrar aquellas Missas mismas que el fundador señala , n. 160. p. 260.
 No peca mortalmente el que via , ó otra vez no celebra las Missas en el lugar que mandó el fundador , y con justa causa puede el Obispo dispernar que te celebren en otra parte , n. 161. ibi.
 Si sin dispensacion se hiziere esto muchas veces , seria culpa grave ; mas no avria obligacion de restituir , menos que le mandase celebrar en Altar privilegiado , y se celebreisse en otro , ibi.
 Que es lo que en este caso se avia de restituir , n. 162. p. 261.
 Si el Capellan , que tiene obligacion de celebrar todos los dias por el fundador , puede una vez en la semana dexar de celebrar , n. 163. ibi.
 Tres , ó cuatro veces al año bien podra celebrar a otra intencion , mas no por obispado , numero. 167. pag. 262.
 El que algunos dias está enfermo , si tiene obligacion de decir por otros las Missas , num. 168. y num. 169. ibi.
 Si puede anteponer ; ó posponer la celebracion de las Missas , n. 170. ibi.
 Si quando te ministra la renta de la Capellania , se pude minorar el numero de las Missas , num. 172. pag. 263.
Capiraves.
 Si pecan , y estén obligados a restituir , los que reciben mas obispados , que fuere el numero de los Soldados , n. 7. p. 356.
 Gravemente pecan , si no disponen a su tiempo los aprestos para la guerra , y dan a los Soldados armamentos infecios , ó viciados , ó los tienen por su culpa en lugares humedos , n. 8. ibi.
 Pecan tambien , si reciben dineros por no passar por sus tierras los Soldados , gravando á otros Pueblos , n. 9. ibi.

Qua-

Deben con equidad distribuir los oficios ; y pecan gravemente quedandole con los obispados de los Soldados , n. 10. ibi.
 Si pecan dando á sus criados los oficios , por quedarse con parte de sus talabios , ibi. p. 357.
Carritores.
 Que cosa sea caracter , n. 2. p. 426.
Caridad.
 Que cosa sea Caridad , n. 26. ibi. y n. 20. p. 11.
 Quando obliga el precepto de la Caridad , num. 21. p. 12.
 Ay precepto positivo , y negativo ; el negativo obliga siempre , pero siempre , n. 20. p. 11.
 Obliga tambien por accidentes , n. 33. p. 158.
 Que le aya condonado por Inocente XI. cerca del precepto de caridad , n. 20. 31. y 32. ibi.
 La caridad para con el proximo , como obliga , y quando , n. 38. & Ica p. 159.
Casos reservados.
 Que cosa sea reservacion de casos , n. 1. p. 194.
 Quales son reservados por derecho comun , y quales por derecho particular á los señores Obispados , n. 2. ibi.
 Que diferencia ay de los que se reservan por modo de estatuto , ó por modo de precepto , n. 3. ibi.
 Qualquier Sacerdote simple puede en el articulo de la nueve absolver de todos los casos reservados , y no teniendo cenitula anexa , no ha de obligar al confesionario á que le presente al Prelado , si convaleciese , n. 4. ibi.
 Que debe hacer el que no siendo compatriota á la Prelacion , y hallandole con algun caso reservado , le inita el precepto de comulgacion , n. 5. p. 195.
 Que diferencia ay de los casos que se reservan por modo de pena , ó por modo de medicina , n. 7. ibi.
 En caso de duda no se ha de juzgar el caso reservado , porque la reservation es ouulta , n. 8. ibi.
 Los pecados veniales , y los meramente intemors , numera la reservation , n. 22. p. 197.
 Deben los Confesores tener noticia de los casos reservados , n. 23. ibi.
 Quando el Sumo Pontifice concede facultad para absolver de las censuras á los reservados , se podrán absolver , aunque estos casos estén reservados á los Ordinarios , n. 9. & seq. p. 194.
 Si el que ignora la reservation incurre en ella , num. 7. ibi.
 Quales sean los casos reservados en el Obispado de Pamplona , n. 1. & seq. p. 198.
 Y quale en el Arzobispado de Burgos , n. 1. p. 203.
 Y quales en el Obispado de Calahorra , ibi.
 Y quales en el de Tarazona , n. 1. & seq. p. 204.
 Y quales en el Arzobispado de Toledo , n. 1. & seq. p. 205.
 Y quales en el Arzobispado de Zaragoza , n. 1. p. 206.
 Quales en el Arzobispado de Valencia , ibi.
 Quales en el Obispado de Siguenza , ibi.
 Quales en el Arzobispado de Sevilla , n. 1. p. 207.
 Quales en el Obispado de Segovia , n. 1. p. 208.

Indice de las cosas notables.

Quales en el Obispado de Salamanca , n. 1. p. 209.
 Quales en el Obispado de Valladolid , n. 1. p. 210.
 Quales en el Obispado de Palencia , n. 1. p. 211.
 Quales en el Arzobispado de Tarragona , y en los Obispados del Principado de Cataluña , ibi , y pag. 212. & seq.
 No pueden los Mendicantes absolver de los reservados al Obispo por derecho particular , num. 7. p. 254.
 Mas bien pueden absolver de los que le son reservados por derecho comun , n. 7. ibi.
 En virtud de la Bula bien se pueden absolver los que por derecho particular están reservados á los Ordinarios , n. 8. ibi.
 Quales son los que comunmente suelen reservarse en las Religiosas , n. 2. & seq. p. 302.
 Veale la palabra *Mendicantes* , y la palabra *Religiosas*.
Cofiedad.
 Que cosa sea , y de quantas maneras , n. 20. p. 416.
 Quando sea reservado á la Santidad el voto simple de castidad , n. 6. p. 26.
 Si comete dos faltas que el quebranta el voto formal , y el voto simple de castidad , n. 3. 6. p. 6. y n. 47. p. 308.
 El que tiene voto de castidad , y desea , ó tiene complacencia en alguna cosa impura , comete sacrilegio , n. 49. p. 319.
 Si comete sacrilegio el que teniendo voto de castidad aconseja á otro que no le tiene , que pequeño contra ella , n. 50. ibi.
 El que induce á persona que tiene voto de castidad á que pequeño contra ella , comete sacrilegio , num. 51. ibi.
 Si le comete el que con su mal exemplo es ocasión para que pequeño contra castidad alguno que tiene voto , n. 52. p. 310.
 Comete sacrilegio el que teniendo voto de castidad aconseja con sus tactos alguna polucion á quien no tiene tal voto , n. 53. ibi.
 El que tuvo copula con volterta , no satisface en la confession con decir solo , que cometió pecado grave contra castidad , fin explicar la copula , n. 157. pag. 398.
 Si el que peca con mujer Genital , ó Infiel , debe explicar en la confession esta circunstancia , n. 59. ibi.
 El que dura lo una noche con una mujer , como debe explicarlo en la confession , n. 60. ibi.
 Si deben dexar el oficio de curar á las mugeres , quando les es ocasion de pecar , n. 16. p. 302.
 Veale la palabra *Barbers*.
Clausura.
 No es pecado entrar en la clausura de las Monjas los niños que no tienen vto de razon , n. 61. p. 314.
 Ni rompo algunas criadas para servir , ó para la buena education ; de otra manera , està prohibido con dictacion de entrer en dichas clausuras sin licencia , y necesidad , ibi.
 En esta censura incurren , los que admiten algunas personas en la clausura , con pretencion de licencias obertas , n. 5. p. 62. ibi.
 Que se requiere para incurir en esta censura , ibi.

Peca

454

Indice de las cosas notables.

Peca gravemente la Religiosa, que con poca causa introduce alguno en la clausura; y el que de ella fuere estraer, incurte en descomunión, num. 63. ibi.

Clerigos.

Vease la palabra *Beneficiados*.

Compensacion.

Quando, de què bieles, y como sea licita, num. 67. p. 167.

Es necesario para su solicitudad, que la deuda sea cierta, que este cumplido el tiempo de la paga, y que no se tome mas que lo que se debe, ibi.

Si sea necesario tambien, que de otro modo se pueda cobrar la deuda, n. 68 ibi.

Si puede hacerse la compensacion de los bieles, que estén en deposito, n. 69. ibi.

Se ha de avisar al deudor, y que esté ya la deuda satisfecha, n. 70 ibi.

Si el que se recomienda ha de restituir al dueño de la cosa al precio sellante, n. 71. & seq. ibi.

Es licito hacer la recompensa de cosa de diferente especie de la que se debe, n. 77. p. 108.

Vease la palabra *Creditos*.

Companias.

Si puede omitirse en la confesion el pecado, ó circunstancia, por la qual ha de conocerse el complice, n. 3. p. 2.

Si ay obligacion de denunciarle, n. 170. p. 90.

Compradores.

Vease la palabra *Venta*.

Comunion.

Quando obliga, n. 2. p. 2.

Que pecado comete el que no comulga, quando insta el precepto; y qual el que comulga mal, n. 3. ibi, y 7. pag. 3.

El que emite la confession, y comulga mal, si comete dos pecados distintos, n. 5. p. 2.

El que comulga facilmente, no cumple con el precepto de la comunión, n. 217. p. 181.

Decreto de Inocencio XI acerca de la comunión, num. 220. ibi.

Si puede el Sacerdote administrarla cortando un fragmento de la Hostia, n. 24. p. 242.

Se ha de dar al pecador oculto, que la pide publicamente, mas no al pecador publico, num. 24. pag. 285.

Quien te diga pecado publico para este caso, num. 75. ibi.

A los locos se les ha de dar en el peligro de muerte, no temiendo irreverencia, ni aviendo tomado la locura en mal estadio, n. 76. pag. 286.

Quando puede darse a los enfermos, que padecen voluntarios, n. 7. ibi.

A los niños, que tienen vlo de razan se les ha de dar en peligro de muerte, aunque antes no hayan comulgado, y aunque se dice si tienen vlo de razan, como ay un cumplido siete años, n. 8. y 79. ibi.

Si le aya de dar por Vatico al que el mismo dia avia

comulgado por devocion, numero 80. pagin. 287.

Quantas veces puede administrarse en un mismo peligro de muerte, n. 82. ibi.

No se puede llevar occultamente a los enfermos, ibi.

Debe preceder la confession antes de comulgar, aviendo conciencia de culpa grave, numero 143. pag. 415.

Y si no tuviere copia de Confessor, y le insta la obligacion de comulgar, puede hacerlo con acto de contricion, ibi.

El que dixo Missa de esta manera, debe confessarse quanto antes, no por consejo, sino por precepto, n. 24. ibi.

Mas no se entiende esto, quando el Sacerdote comulga como si fuera lego, n. 245. ibi.

Si se debe entender, quando comulga haciendo los Oficios el Viernes Santo, n. 246 ibi.

Ni tampoco se entiende del que llegando al Altar con buena conciencia, alli mismo cometio alguna culpa grave, n. 247. ibi.

Si se entiende del que en el Altar se acordó de algun pecado olvidado, ibi. y n. 248.

Como se entiende aquella particula *quam primum*, ó quanto antes, n. 250. p. 416.

Quando te dirá, que no ay copia de Confessor para poder celebrar con un acto de contrition, n. 251. & seq. ibi.

Comunacion.

Que cosa sea la comunacion de voto, y quien la puede hacer, n. 47. p. 21.

Es probable, que el delegado, para dispensar pueda temtar, mas no al contrario, ibi.

Puede uno de su propia autoridad comutar su voto en cosa que fea evidentemente mejor, num. 72. pag. 28.

Y aun en cosa igual, segun opinion probable, mas no en cosa menos buena, ibi.

Como se ha de petar la bondad de la materia para hacer la comunacion, ibi.

Puede el Confessor en virtud de la Bula, ó Jubileo, comutar el voto en cosa menos buena, aviendo causas, n. 63. ibi.

Causa justa para esto es, el sentir notable dificultad en cumplir el voto, ibi.

Como ha de portarse el Confessor para comutar con acuerdo los votos, ibi.

Vease la palabra *Voto*.

Conciencia.

Como se ha de examinar antes de la confession, n. 74 pag. 3.

Como han de ser examinadas las personas, que algun tiempo le han confessado mal por callar el pecado, n. 15. & seq. p. 47 y 5.

Quando sea nula la confession por falta de examen, n. 8. p. 3.

Interrogatorio para examinar la conciencia por los mandamientos del Decalogo, en que le ponen las culpas, que regulamente pueden luceder, n. 19. p. 6. & seq.

Condicion.

Es impedimento, que dicime el matrimonio, y como n. 69. p. 68.

Condicion.

Vease la palabra *Contrato*.

Confesion.

Quando, y como obligue, n. 1. y 2. p. 1. y 2.

Quando se debe reiterar, n. 1. o. & seq. p. 3. y 4.

Si se debe explicar, si el pecado es nuevamente cometido, ó si es de la vida passada, n. 14. ibi.

El que hace la confession mala, no cumple con el precepto, n. 16. p. 5. y n. 90. p. 387.

Que pecado comete el que no cumple con el precepto de la confession, n. 16. ibi.

Como obliga en ella los actos de las Virtudes Teologicas, num. 309. pag. 194 y num. 61. pag. 162.

Como se cumple con ellas en la confession, num. 23. pag. 1. 2.

Quando puede la confession dimidirse, num. 229. y 250. pag. 183.

Si se valida la que se hace con el mismo complice del pecado, n. 19. p. 229.

Como tien el Curia obligacion de confessar á los feligreses. Vease la palabra *Parroco*.

Con quien pueden los Religiosos confessarse. Vease la palabra *Religiosos*.

El que quebranto el voto de castidad, como lo debe explicar en la confession. Vease la palabra *Castidad*.

Que pecados se perdonan en la confession directamente, y quales indirectamente, num. 70. pag. 3. 3.

Los pecados olvidados, ó con justa causa omitidos, se deben confessar despues, n. 72. ibi.

Si el que contiene diez pecados, añadiendo *poco mas*, ó *menos*, y despues le ascedra de dos, ó tres, debe confessarlos despues, n. 74. ibi.

El que no puede decir el numero de sus culpas, basata que le acule de la columna, numer. 75. pag. 384.

No es necesario al precepto de la confession, el que la hace con Religiolo presentado al Ordinario, y por el injuntamente reprobado, num. 8. p. pagin. 386.

Si satisface al precepto, el que se confiesa con el que estuvo aprobado por tiempo determinado, ó para personas determinadas, ó para Obispado determinado n. 87. ibi.

Si satisface el que hace la confession nula por culpa del Confessor, n. 91. p. 387.

Comple el que la hace valida, ó informe, num. 92. ibi.

Si incurre en la excomunion el que no cumple con el precepto, por hacer la confession voluntariamente nro. 19. pag. 388.

El que con error vencible dexó de confessar algun pecado, si cumple con el precepto, n. 94. ibi.

Vease la palabra *Tenencia*.

Confesor.

No debe sacar de su buena fe al penitente, cuando no el perece remedio, n. 113. p. 80.

No le sea muy nimio en preguntar en cosas veneras, n. 134. p. 84.

No puede denunciar al penitente á la Inquisicion, n. 160. p. 88.

Como, y quando deba ser declarado al Tribunal, el que solicita á costas torpes en la confession, num. 159. & seq. ibi.

Confesion.

Vease la palabra *Excomunica*.

Como se abuelve el excomunio reservada, por citar el ligado impedido, pena si no le pide juramento (o en opinion rara) promesa de presentarse al Superior, n. 47. & 49. p. 50.

Excomunica.

Quando en tal caso se abuelve por virtud de la Bula, ó Jubileo, ó temejante indulto, aboliatoriamente se debe abolver sin el gravamen, n. 50. ibi.

Como se debe aver el Confessor en el examen, respecto del texto Mandamiento, n. 2. p. 54.

Del Confessor, que por malicia, ó culpablemente ignora, ó dice al penitente, que no restituyesse, ó que restituyses, no debiendo, debe advertir al penitente la verdad: y no lo haciendo, debe restituir, num. 60. pag. 105.

Y si lo ue de actividad, que restituyesse, debiendo, siendo por omission culpable, està solo obligado á advertirlo, ibi.

Como se ha de aver en algunos casos de materia de compeñacion, y abusos, n. 77. p. 108.

En autos de jurisdiccion, no está obligado á seguir la opinion del penitente, n. 19. p. 301.

No puede, el que tiene oficio curado, elegir por Confessor al simple Sacerdote, n. 104. p. 389.

Curia.

Quando aya de negar la absolucion al que tiene costumbre de pecar, y al que vive en ocasion proxima. Vease la palabra *Costumbre*, y la palabra *Ocasión proxima*.

Confirmacion.

No es necesario, que preceda su recepcion, para recibir validamente el Orden Sacerdotal, ni sera pecado mortal, y en opinion de algunos, ni aun venial, el recibir dicho Orden, no estando Confirmado, num. 1. pag. 225.

Si despues de hecha la obligacion de la materia, se pueden tomar formas para contagiársela, numer. 123. pag. 252.

No quedan confagadas las particulas, aunque estén materialmente presentes, si el Sacerdote no las ladea, num. 125. ibi.

Aunque en la Sacristia aya tenido el Sacerdote intencion de confagrar las particulas, si por olvido o las puto sobre el Corporal, no quedan confagadas, num. 126. p. 153.

Q9

Pata

Indice de las cosas notables.

Para consagrar , se requiere intencion determinada acerca de materia determinada ; numero 127. ibi.

Y que la materia esté moralmente presente; num. 128. ibi.

Si quedan consagradas las gotas de vino ; que quedan pegadas en la circunferencia interior de la copa del Caliz. ibi.

Consejo.

El que aconseja , está obligado a restituir, n. 51. & seq. p. 102. y n. 51. & seq. p. 173.

En qué casos no lo está , ibi. Vease la palabra Aconsejar.

Contrato.

Qué cosa sea contrato , y como se divide ; n. 91. y 92. p. 111. y 112. y n. 56. p. 426.

En quales se transfiere el dominio , y en quales solo el uso ; y quales obliguen ex culpa lata , qual ex levi , y qual ex levísima , n. 43. p. 112.

Qué cosa sea contrato de conducción. ibi.

Si la cosa conducida , ó alquilada perece sin culpa lata ; ó leve del que la condujo , no tiene obligacion de restituir, n. 94. ibi.

Si se requiere culpa Theologica , para que sea obligacion de restituir, n. 98. p. 113.

Qual sea la esencia , y naturaleza del contrato de mutuo, n. 99. ibi. Vease la palabra Mutuo , y la palabra Venta.

Qué cosa sea el contrato de venta , num. 108. p. 115. Vease la palabra Venta.

Qual sea el contrato de comodato ; y como se distingue del mutuo, n. 12. p. 117.

Qual sea el contrato de prerecio , y en qué se distingue del comodato, n. 123. ibi.

El prerecio solo obliga a restituir la cosa , quando perece por dolo , ó culpa lata, ibi.

Quando alguna cosa se presta sin determinar tiempo , es riguroso prerecio, n. 124. ibi.

Si la cosa prestada tiene algun vicio oculto , y no lo previno el que la prestó , está obligado a resarcir el daño , que le sobrevino por esa causa al que la recibe, ibi.

El que recibió el uso de alguna cosa ; no puede darle a viat a otro, ibi.

El que contra la voluntad del dueño viva de la cosa prestada , por mas tiempo que se le concedió ; comete hurto , con obligacion de restituir , ibi , pag. 118.

Y lo mismo es , si se vale de ella para el caso que no se fue concedido, n. 125. ibi.

El que recibe acomodato una cosa , está obligado a los gastos ordinarios de ella , no a los extraordinarios, ibi.

Si está obligado el comodatario a restituir la cosa , que parece por caso fortuito, n. 126 ibi.

Qual sea el contrato de deposito ; y en qué se distingue de los demás, n. 127. p. 118. Vease la palabra Deposito.

Qué cosa sea contrato de prenda , y como se distingue de la hypotheca, num. 131. pag. 119.

Contrato.

Vease la palabra Prenda.

Qué cosa sea la hypotheca, n. 132. p. 120. Vease la palabra Hypoteca.

Qual sea el contrato de censo , n. 133. p. 120. Vease la palabra Censo.

Qué sea contrato de cambio, n. 138. p. 121. Vease la palabra Cambio.

Qual sea el contrato de compañía , quando , y como sea licito, n. 141. y 142. p. 122.

Qué cosa sea el contrato de promesa, n. 143. ibi.

Qué sea contrato de donación , y qual sea donación entre vivos , y qual donación causa mortis , y qual sea donación simple ; qual reciproca ; y qual antídotal, n. 144. ibi.

Qué cosa sea el contrato emphiteutico , numero 145. ibi.

Y qual sea el contrato del feudo, n. 146. p. 123.

Qué cosa sea contrato del juego, n. 163. p. 125. Vease la palabra Fuego.

Qué sea el contrato de aseguración , n. 171. p. 127.

Qué cosa sea contrato de apuestas, n. 174. ibi.

Qué cosa sea el contrato de las luchas, n. 175. ibi.

Contrición.

Qué cosa sea contrición perfecta , y qué contrición imperfecta, n. 37. p. 426.

No es necesaria la contrición perfecta para el Sacramiento de la Penitencia, n. 17. p. 156.

Si ay obligacion en el articulo de la muerte de hacer acto de contrición, n. 63. p. 282.

Consumelia.

Qué cosa sea, n. 38. p. 426.

Es pecado mortal ex genere suo opuesto á la virtud de la justicia y distintivo en espécie de la detractione, num. 36. pag. 142.

No se distinguen en especie mortal unas palabras consumelicias de otras, n. 37. ibi.

Ni tampoco los pecados distintos en numero , quando en un impetu de celo se dizen muchas contumacias á una persona, n. 39. ibi.

Ni escusa de culpa grave la consumelia , el que sea público el defecto que se dice, n. 41. pag. 143.

Como le ha de restituir la ropa , que se quitó en la consumelia , num. 42. & seq. ibi. Vease la palabra Horas.

Convento.

Qué sea salida nocturna , y furtiva del Convento , y como esta salida sea caso elevado para los Religiosos, n. 25. pag. 303.

Corrección.

Quando se ha de hacer la corrección fraterna antes de denunciar, n. 176. y 177. p. 91.

Como le ha de hacer la corrección, n. 178. ibi.

Quando obliga la corrección fraterna , n. 19. in fine, pag. 140.

Quinta

Indice de las cosas notables.

457

Quando el delito es publico ; no ay obligacion de hacerla antes de denunciar, n. 97. p. 3. 49.

Columbre.

Qué pecado sea la columbre de pecar, n. 9. p. 17.

Debe el Confesor preguntar en el lexto Mandamiento , si el pecado es de columbre, n. 4. p. 60.

En qué especie de pecados mas frequente la columbre de pecar, n. 27. p. 150.

No está el penitente siempre obligado á decir , que su pecado es de columbre , si el Confesor no se lo pregunta, n. 22. p. 182.

Qué cosa sea columbre, n. 22. p. 283.

Qué cosa sea columbre positiva , y qual privativa, n. 23. ibi.

Aviendo columbre de pecar , no se puede dar la absolución , no aviando esperanza de enmienda , aunque el penitente diga verbalmente , que le enmendará , n. 23. ibi.

Pero le podrá absolver , si no ha sido tres , ó cuatro veces amonestado, n. 23. ibi.

Y tambien quando viene con extraordinario dolor , qual se presume concurrir de ordinario en los que se confiesan en tiempo de Misión, n. 27. y 28. p. 184.

Y tambien podrá ser abuelto , quando se ha enmendado en algo , ó puesto dijigencias para vencer su mala columbre, n. 23. p. 182.

Y tambien viene á confesarse , motivado de algun caso infarto, n. 24. ibi.

O si viene á confesar libre , y espontaneamente, num. 24. ibi.

O si le confiesa en peligro de muerte, n. 24. ibi.

Quando se inventa , ó deluye la mala columbre con el dolor extraordinario, n. 24. ibi.

Sobre lo qual se impugna , y contradice latamente al Padre fray Manuel de la Concepcion , n. 247. & seq. p. 85.

Aunque en los casos dichos se puede dar la abolicion , pero alguna vez importará negarla por modo de medicina, n. 27. p. 189.

No obstante el temor , de que el penitente no se enmendará para darla la abolicion , concurriendo , algunas de las dichas circunstancias , num. 27. & seq. ibi.

Todo lo dicho se ha de entender en la columbre de pecados veniales , y como, n. 27. & seq. p. 190.

Criados.

Si peca trabajando en dias de fiesta , quando se lo mandan sus amos, n. 10. pag. 31.

Qué pecado cometió , quando pierden el respeto á sus amos, n. 28. p. 140.

Quando pueden recompensarse de los bienes de sus amos, n. 137. & seq. p. 171.

Quando deben restituir sustrayendo ellos mismos , ó perdiendo , que otros hurtan los bienes de los amos , n. 193. & seq. p. 131.

Si pechan , y están obligados á restituir , quando no cumplen el año de su servicio, n. 198. ibi.

Quando los amos pecan , y deben restituir , despi-

diendolos de la casa , sin cumplir , num. 200. & seq. ibi.

Quando pecan los criados , sirviendo á sus amos , en cosas que están proximas al pecado , n. 198. & seq. pag. 179.

Cruz.

No es pecado mortal celebrar en el Altar en que no ay Cruz , y basta que sea pintada , num. 117. pag. 251.

Culpa.

Qual sea Theologica , y qual Juridica , num. 80. pag. 109.

No ay obligacion de restituir por la injusta damnificación , fino interviene culpa Theologica , num. 81. ibi.

Qual se diga culpa lata , qual leve , y qual levísima , n. 95. p. 112.

En qué contratos se debe restituir por culpa lata , en quales por leve , y en quales por levísima , num. 97. p. 113.

Por qual de estas culpas está obligado el Abogado á retribuir, n. 26. p. 327.

Culto.

La disparidad del culto es impedimento ; que distime el matrimonio, n. 78. p. 75.

Cura.

No puede elegir por Confesor al Sacerdote simple, n. 104. p. 329.

Si se entiende esto con los Obispos, n. 105. ibi.

No le entiende con el Religioso , que hace oficio de Cura , n. 106. p. 390.

Ni tampoco con los Pielados Regulares , num. 107. ibi.

Si puede el Cura , sin valerte del privilegio de la Bula ; elegir por su Confesor al aprobado con otro Obispado , n. 108. ibi.

Ni puede exponer al Sacerdote simple , para que sea fidelis á sus Feligreses, n. 109. ibi.

D

Daño.

El que hurtá una cosa leve , de que le sigue notable daño , pecha gravemente , con obligacion de restituir , n. 85. p. 110.

Si en este caso se incurria en la excomunión , que hueve impuesto contra los que hurtan, n. 87. ibi.

Debito.

El que teniendo voto simple de calidad se casó , no puede pedir el debito , aunque lo puede pagar, n. 58. pag. 65.

En aquellos dos primeros meses , despues de contraido el matrimonio , no puede pedir , ni pagar el debito , antes de consumar el matrimonio ; y es juzgado grave el consumar , numer. 59. y 62. pag. 64.

Q3

N3

Indice de las cosas notables.

Ni tampoco le podrá pedir ni pagar, resolviendo dicho voto ; si el consorte adulterio ; ó se celebra legítimo divorcio, ibi.

Quien puede dispensar en ellos, ibi, n. 60.

Es que todo sea algún impedimento distinto, no puede pedir, ni pagar el debito : pero le podrá pagar, si después de casado sobrevenido impedimento de afinidad, por copula ilícita, tenida con persona pariente del conorte, cuius primo, ó segundo grado de contiguinidad, num. 110 pag. 77.

Quando se peca abusando del debito del matrimonio, n. 124 & seq. pag. 82.

Absolutamente haciendo, ningún consorte está obligado a pedir el debito, aunque puede citarlo por algún accidente, n. 128 ibi.

Por muchos ritulos puecas vicias, y sea pecaminoso el vicio del debito, conluga, n. 129 & seq. pag. 83.

Si se debe pagar, ó se pague, cuando se pide indebidamente, n. 131 & seq. ibi.

El negarla sin causa, quando se pide como debido de justicia, es pecado mortal, mas no quando se pide por vía de amistad, n. 136 pag. 84. Y en los numeros siguientes se pueden ver otras doctrinas, pertenecientes á esta materia:

Delitos.

Qué delito es el que dirime el matrimonio, num. 78. pag. 73.

Lo dirime el adulterio con mutua palabra de futuro matrimonio, n. 86 y 87. ibi.

Y también el mata al propio marido, ó mujer con ese animo, e intencion, n. 88. pag. 74.

No contra este impedimento el que lo ignora, n. 97. pag. 76.

Aunque la ignorancia sea vencible, como no sea crasas, ó supina, n. 98. ibi.

Denunciaciⁿ.

Como, y quando debe ser denunciado á la Inquisicion el Sacerdote, que en el Confesonario sollicita á cosas torpes, n. 158. & seq. pag. 88.

Debe ser denunciado dentro de seis dias, pena de excomunión mayor latrante, en la qual incurre el Confesor, que absuelve al solicitado, sin ponerle esta obligacion, n. 159. ibi.

No solo el que sollicita á mujer debe ser denunciado, sino tambien el que sollicita hombres, n. 161. ibi.

Y tambien el que sollicita al penitente, para que pequeño con otros, n. 162. ibi.

Debe ser denunciado, el que fingiendo la confesión, tiene tactos indecentes, n. 164. pag. 89.

Y el que antes de la confesión, después, inmediatamente sollicita, ó tiene lemejantes tactos, n. 166. ibi.

Si esto no es inmediato á la confesión, no se obligacion de denunciar, ibi.

Si cierra el no estando insinuado del tal delito el solicitante para no ser declarado, n. 167. ibi.

Si debe ser denunciado, quando consta ser verdadero. Carolico, n. 168. ibi.

El penitente, que constituyó á la solicitacion, se estará obligado a declarar al Confesor que le sollicitó, n. 170. pag. 90.

Que se ha de decir, si el Confesor está ya comendado, quando se conoce áclararlo, num. 171. & seq. ibi.

No se debe hacer la corrección fraternal antes de denunciarla, n. 176. & seq. pag. 91.

Quando puede ser abierto el penitente solicitado ante denunciar la denunciaciⁿ, n. 180 ibi.

En que forma se ha de hacer la denunciaciⁿ, n. 181 & seq. pag. 92.

Qué cosa es denunciaciⁿ Evangelica, y qué la judicial, n. 32. pag. 373.

En delitos de herejia se debe denunciar ; aunque no se pueda probar ; lo qual se entiende constando ciertamente el delito, n. 33. y 34. ibi.

Lo mismo se ha de entender en los delitos ; que tienen relación de herejia, n. 35. ibi.

Quando se puede omitir la denunciaciⁿ en estos casos, n. 36. & seq. ibi.

Debe ser denunciado el Sacerdote, que da al penitente, quando le confiesa, alguna carta ; en que le sollicita ; y lo mismo es, si le da antes ; ó después de la confesion inmediatamente, numer. 40. y 41. pag. 378.

No hay obligacion de denunciar, al que en la confesion solicita á otros pecados, que no son contra la calidad ; ni al que en otros Sacramentos solicita á torpezas ; ríal lego ; que fingiendo Sacerdote, solicita en el Confesonario ; mas si al Sacerdote simple, que fingiendo Confesor, solicita allí, n. 42. ibi.

Debe ser denunciado el Confesor, que en la confesion pide celos á la mujer ; y el que la impone por presencia, que reciba una disciplina definida de mano del mismo Confesor ; y el que solicitado en la confesion por el penitente, contento en la sollicitacion, n. 43. ibi.

No puede el Confesor librarse de la obligacion de denunciar al penitente, que sollicitó, con desdise, que se confiesse con él, numer. 45. y 46. pag. 378 y 379.

Si está obligado el Confesor solicitante á decir positiivamente al penitente solicitado, que le denuncia, n. 47 & seq. ibi.

Quando el penitente, por alguna razan, ó camino claramente, y libre de la obligacion de denunciar, podrá no imponersele el Confesor que le sollicitó, n. 50. ibi.

Denunciaciⁿ para el matrimonio : vease la palabra Matrimonio.

Depósito.

Qué cosa sea, y en qué se distingue de los demás contratos, n. 127. pag. 118.

Dig

Indice de las cosas notables.

Dividese en judicial, y particular : el judicial se llama fequerito, num. 128. ibi.

El particular se divide en necesario, y voluntario, ibi.

Si la cosa de posada perece por culpa del depositario, quando la debe restituir, ibi.

Si puede el depositario alguna vez visar de la cosa depositada, num. 129. y 130. pag. 116.

deposito.

Vease la palabra Dato.

Defruperacion.

Qué cosa sea, num. 44. pag. 427.

Es petado opuesto á la virtud de la Esperanza, n. 18. pag. 11.

Detraccion.

Qué cosa sea, n. 35. pag. 427. Vease la palabra Miseracion.

Dudas.

Quando sea pecado el dilatar la paga, n. 214. &c. seq. pag. 134.

En qué casos puede el deudor anticipar el pagar las deudas, ó dilatarlas, n. 74 y 75. pag. 108.

Difinicion.

Qué cosa sea difinicion phisica, y metaphysica, n. 41. pag. 416.

Poneose por extenso todas las difiniciones, que pertenecen á las materias morales, num. 1. & sequent. pag. 415. & seq.

Divinacion.

Qué cosa sea, num. 27. pag. 13.

Puede hacerse con pacto expreso, ó implicito con el demonio ; y qué diferencia ay de uno á otro ; y quando pueda ser solo pecado venial ; y quando se distinguen en especie en orden á la confesion, ibi.

Diezmos.

Qué cosa sean, y porque derecho obliguen, num. 205. pag. 122.

Dividense en prediales, personales, y mixtos, num. 206. ibi. y n. 48. pag. 427.

Qué pecado sea el no pagar los diezmos, n. 506. ibi. y pag. 133.

Se han de pagar, sin quitar algo por aquella porcion que le tembló, y sin contar las expensas de女神, y recoger el grano, ni los tributos, n. 209. y 210.

No se ha de delezmar de lo peor, n. 211. ibi.

Se deben de los frutos recogidos ; y quando se devuelven los que aun no están, n. 212. ibi. pag. 134.

Dimisorias.

Peca gravemente el que le ordena con dimisorias fingidas, e incurre en dispensacion, si no le escucha la ignorancia, que no sea crasca, ó supina, num. 23. pag. 230.

Dispensacion.

Qué cosa sea, n. 49. pag. 427. y n. 47. pag. 23.

Quien puede dispensar los votos, num. 27. ibi. y n. 63. pag. 26.

Qd 3.

Qua

El voto que se hizo en favor de tercero ; quando se puede dispensar, num. 63. ibi.

Quien puede dispensar los impedimentos impedientes del matrimonio, n. 64. & seq. pag. 65.

Y quien puede dispensar en los impedimentos dirigentes, num. 115. y 116. pag. 80. y num. 94. pag. 79. y num. 100. pag. 77.

Quando en la dispensacion ay algun error, quando es valida, y quando no, n. 117. pag. 81.

Qué causas sean bastantes para dispensar en los impedimentos del matrimonio, n. 128. ibi.

Si la causa final, que se alega en la narrativa, es mala, sera invalida la dispensacion ; mas no quando es verdadera la causa final, aunque no lo sea la impulsiva, ibi. y num. 119.

Si es valida la dispensacion, no expresando el grado mas proximo, num. 120. ibi.

Mas sera necesario traer letras declaratorias sobre el grado mas proximo ; y quando se pueden omitir, num. 122. pag. 82.

Si quando concurren duplicados parentescos, es necesario explicarlos en la narrativa, num. 121. ibi.

Quando el grado mas proximo sea el primero, es preciso explicarlo, para que valga la dispensacion, num. 122. ibi.

Quando en la dispensacion viene aquella clausula Dummodo copula non interveruerit, como se aya de entender, num. 123.

Distraccion.

Rezando con ella el Oficio, quando se cumple, y quando no, num. 80. & seq. pag. 241.

Qué pecado es eljar ultraido, quando se dice Misa, n. 132. y 133. pag. 254. y 255.

Vease la palabra Oficio Divino.

Divorcio.

Qué sea el divorcio, n. 143. pag. 85.

De quantas maneras puede suceder, ibi.

Entre los Catolicos, solamente por muerte de alguno de los cónyuges, se disuelve el matrimonio consagrado, quod vinculum, ibi.

El resto se disuelve por la profesion en Religion, y el resto podrá casarse, ibi.

Como se puede disolver el matrimonio consumado, quod thorum, n. 144. ibi.

Y como quod thorum, y quod cohabitacionem, ibi.

El deceso del adultero, ó tactos impudicos, no es causa para hacerse divorcio, n. 148. pag. 86.

Ni tampoco la poligamia, ó copula natural incohada, si no se consumare, ibi.

La copula sodomitica, ó bestial, es suficiente causa num. 148. ibi.

La copula violenta, ó por fuerza, no basta para el divorcio, n. 148. ibi.

Ni la copula, que inculpablemente tuvo la muger con algun lugero, que fingió ser su marido, ibi.

Indice de las cosas notables.

Quando via conforto ; creyendo que el otro es muerto, se casa, ó viene copula , no es causa bastante para el divorcio, ibi.

Si el marido confiente en el adulterio , no puede divorciarse , ni tampoco si ha condenado el agravio, expresa ó implicitamente, ibi.

Si ay compensacion en orden al divorcio , quando los dos conyuges adulteran , numer. 150. y 151 ibi.

Como por causa de la fechoria se puede hacer divorcio perpetuo, d ad tempus, n. 145. & seq. pag. 85.

El que por propia autoridad hizo el divorcio , si tambien adultero , no puede mudar de citado , n. 152 pag. 87.

Y de la misma fuerte , aunque fuese el divorcio por sentencia del Juez, ibi.

Pero si falso inocente, lo podrá hacer, ibi.

El adulterio , no puede mudar de citado, menos que el inocente confiente, ibi.

Doctrina Christiana.

A qué genero de personas se ha de preguntar en la confesion, num. 1. pag. 8.

Qué cosas de la Doctrina Christiana debe saber el Christiano , y como se ha de portar el Confessor con los que la ignoran, ibi. n. 24 p. 150.

Qué obligacion tienen los Curas de enseñar la Doctrina Christiana á sus feligreses , num. 22. & seq. pag. 273.

Dolor.

Qué sea el dolor necesario para conseguir el perdón de los pecados, n. 1. & seq. pag. 367.

Con qué razones ha de mover el Confessor al penitente al dolor de sus culpas , n. 3. & seq. p. 368. y n. 11. & seq. pag. 144. Vea la palabra *Contritione*, la pal. bca. *Atritione*.

Donacion.

Qué cosa , y de quantas maneras , num. 144. pag. 122.

La que en vida haze el padre al hijo , la irrita comunemente el Derecho, n. 182. p. 128.

La que le haze por miedo , quando es valida , n. 155. pag. 124.

Dese.

Si puede el padre negarla á la hija , que casó indigneamente contra su voluntad, n. 19. pag. 38.

Si se entiende la dote entre los alimentos , num. 20. ibi. Y si debe darla el padre á las hijas ilegitimas , ibi.

El dominio de la dote es de la mujer , y la administracion del marido, n. 188. pag. 129.

Debe el marido bolverla enteramente , disuelto el matrimonio, ibi.

Peça la mujer , que la gasta contra la voluntad del marido, n. 50. p. 130.

Duelo.

Qué cosa sea, n. 53. p. 427. y n. 12. p. 373.

Quando no es pecado el admitirlo, n. 8. p. 45.

No es hecho admisible , por evitar molestias , aunque sea seguridad moral de que no sucederà de gracia n. 2. ibi.

E

Edad.

El que antes de la edad legitima recibe el Orden Sacerdotal , incurre en suspencion , menos que le escape la ignorancia, que no sea crassa, n. 20. pag. 130.

El que exerce las Ordenes antes de la edad legitima , pecha gravemente, num. 21. ibi.

Elección.

Quando se debe hacer en el mas digno, n. 191. & seq. pag. 178.

Embarazo.

Qué cosa sea, num. 55. pag. 427.

Es pecado mortal, num. 15. pag. 43.

Quando deixa de serlo, ibi. y num. 16.

Como debe negarse la absolucion á los que tienen costumbre de embriagarse, num. 17. ibi.

Quan reprehensible es el estragoado gusto de algunos , que hacen embragar á otros, ibi.

Embriaguez.

Qué cosa sea, y como se diferencia de otros contratos, n. 145. p. 121.

Encubrir.

Quando està obligado á restituir el que encubre alaeron , ó sus hurtos , n. 41. p. 100. Vea la palabra *Restitucione*.

Enemigo.

El no hablarlos , ó saludarlos , quando sea pecado, n. 74 pag. 42. Vea la palabra *Odio*.

Enfermedad.

Deben los Curas asistirlos ; y ayudarlos á bien morir ; y como les ayan de ayudar , num. 108. & seq. pag. 294.

Vea la palabra *Absolucione* ; y la palabra *Articulo de muerte*.

Entredicho.

Qué cosa sea entredicho, n. 7. pag. 427.

Dividete en local , personal , y mixto ; y en general , y particular ; y qué cosa sea cada uno de ellos , ibi.

Error.

El substancial dirime el matrimonio , no el accidental , menos que se contraya debajo de la condicion de este accidente, num. 68. pag. 68.

Indice de las cosas notables.

El error de la condicion como se dice, ibi. Vea la palabra *Matrimonio*.

Escandalo.

Qué cosa sea el escandalo en comun , y qué el escandalo activo , y el pasivo ; el directo , y el indirecto ; el de los pequeñuelos , y el phariseyco , num. 38. pag. 427.

Puede darse el escandalo con obras , y palabras malas , ó que rieren especie de mal, num. 51. pag. 51.

Qua sea el escandalo dado , y qual el escandalo tomado , num. 52. ibid.

Quando los oyentes estavan yá determinados á la culpa , ó no ay peligro de que le muevan á ella , no ay malicia de escandalo, num. 54. ibi.

El escandalo general se reduce á aquella especie de pecado , á que el proximo es inducido , num. 55. ibi.

Si sea necesario explicar en la confession el estado que tienen las personas escandalizadas, ibi. y si debe tambien explicarle el numero de las tales personas, num. 56. pag. 52.

Qué pecado comete el que dice á otros donde ay alguna ramera , num. 33. pag. 60.

Si sea pecado de escandalo el pedir á alguna persona , que haga algún mal , á qua yá estava determinado , num. 34. pag. 14. num. 148 pag. 123.

Efectos.

Quanto deben los Confessores aclararlo , y reprenderlo á las personas que lo llevan , num. 58. pag. 53.

Escrivanzo.

Qué sea su oficio , y en qué distingue de los Notarios , y Secretarios, num. 54. pag. 346.

Incurren en excomunión, si fizieren alguna escritura contra la inmunitud de la Iglesia, num. 54. ibi.

Quando puede usárse su oficio el que está descomulgado de Toledo , ó viando , num. 56. ibi.

Quando peca recibiendo mas ellipido del que señala el Ataencl, num. 57. y 58. pag. 337.

Si puede servir á los dos colligantes contrarios , y llevar sus filios de ambos , num. 59. ibi.

Qué escrituras puede hacer en dias festivos , num. 60. pag. 338.

Si el trabajo de su oficio le eclusa alguna vez de aunar , num. 61. ibi. Veanse las palabras *Notarios* , y *Secretarios*.

Esperanza.

Qué cosa sea, num. 17. pag. 11.

Ay precepo positivo , y negativo desta virtud ; el negativo obliga siempre ; y el afirmativo , quando obliga per se , y quando per accidentes , ibi. y num. 6. & seq. pag. 172.

Oponelle á la esperanza los vicios de la presumpcion , y del ciperacion , num. 18. y 19. pag. 11.

Como se cumple con esta virtud en la confession , y como se ay de exercitar el acto de la esperanza , num. 23. y 24. pag. 12.

Esponsales.

Qué cosa sea, num. 41. pag. 62.

Qué personas , y de qué edad los pueden contratar , num. 42. ibi.

Los que se contraen fugidamente , no obligan per se , aunque pueden obligar per accidentes , num. 43. ibi.

Quando le ayan de cumplir los espousales , ibi.

El que contrao espousales con alguna muger , creyendo que era doncella , rica , ó hermosa , y si los es , no està obligado á cumplirlos ; y lo mismo es , si despues de contraidos los espousales , perdiere la muger alguna de estas calidades , num. 44. ibi.

Tambien se disuelven de consentimiento de los esposos , ibi.

Quando se disuelven por la ausencia larga , ó por so brevenir algun nuevo parentesco , legal , ó de afinidad , ibi.

Disuelven por la copula de la esposa con otro sujeto , ó por tactos impudicos , ibi.

El que contrao espousales , teniendo voto de Religion , ó castidad , si debe cumplir el voto , ó los espousales , aviendo , ó no aviendo copula , num. 45. pag. 63.

Si se disuelven los espousales por el voto de conciencia , y como se entiende ir en ellos inhibida la claustra , *Nisi meliorum futurum elegere* , ibi , y numero 46.

El que con palabra fingida de matrimonio violó alguna doncella , se debe casar con ella , num. 48. y 49. pag. 64.

El que dio á una muger palabra de casamiento , y despues conoce á otra con la misma palabra , con qual de las dos ay de casar , num. 50. ibi.

La muger que padece algunos accidentes perniciosos al matrimonio , debe declararlos ; mas no quando los defectos que padece , hazen el matrimonio solamente menos apetible , num. 51. ibi.

Si padeciendo dichos defectos ocultos , puede complir el espousal á que cumpla los espousales , numero 52. ibi.

Como los espousales sean impedimento impediente del matrimonio , num. 56. pag. 65.

El que ha contraido espousales , quando se puede ordenar , num. 7. y 8. pag. 227.

Si los espousales de futuro , que pecan contra castidad , deben explicar en la confession la circunstancia de los espousales , num. 160. pag. 398.

Esplendio.

Qué cosa sea el esplendio , num. 6. pag. 427.

No se pueden recibir por una Misa dos esplendios , aunque se puede celebrar por dos intenciones , num. 145. pag. 257.

El que estando excomulgado celebra , puede llevar el esplendio por la Misa , num. 146. ibi. y pag. 258.

Espendido justo es , el que señalan las Synodales , ó está tallad por la costumbre , num. 151. ibi.

Anque sean pequenos , no se pueden llevar dos por una Misa , menos que el Sacerdote esté en extrema , ó casi extrema necesidad , num. 151. y 152. ibi.

Si puede quedarse con alguna parte del esplendio el Sacerdote , que le ve obligado á comprar ornamentos , cera , y vino , para celebrar , ibi. num. 259.

Indice de las cosas notables.

El que con mala se recibió mas estipendio, debe restituir; y el que con buena se lo recibió, y con ella lo gastó, solo debe restituir aquello *in quos nullus est toller*, num. 153. ibi.
 El que de cuatro personas tomó cuatro estipendios, puede aplicar cuatro Missas simul por las cuatro personas, num. 154. ibi.
 El Capellán puede encormentar las Missas, y dar menores estipendios; que el que el Fundador le señala, como es del juicio, num. 155. ibi.
 Quando puede el que recibió estipendio suelto, encormentar a otro las Missas, dandole menos de lo que recibió, num. 156. pag. 160.
 Si quando por estipendio se encormenta una Misss viviva, se pueda celebrar otra? num. 157. ibi.
 Ne se puede celebrar por estipendios futuros corrientes, menos que sea cierto, y fijo el estipendio, num. 158. ibi.
 Es pecado mortal diferir por mucho tiempo la celebración de las Missas; y qual se dirá tiempo notable, num. 159. y 160. pag. 164.
 El omitir la celebración de una Misss; no es pecado mortal, menos que el estipendio sea sola grave, num. 159. pag. 164.
 No es simonia recibible por la Misss, num. 52. p. 380.
 Quando concurre algun trabajo extrínseco, como decir muy tarde, o muy de mañana Misss, se puede recibir más estipendio, num. 59. pag. 381.
 Quó determinan Alexandro VII, y Urbano VIII, acerca de los estipendios de la Misss? num. 54. & seq. ibi.
 Es contra la fidelidad, y justicia, con obligación de restituir, recibir muchos estipendios, prometiendo celebrar las Missas competentes, y no celebrar tantas; y si se atañe juramento, terá contra Religion, num. 60. & seq. pag. 382. Veale la palabra *Capellán*, y *Misss*.
Estatuto.
 Quó cosa sea estriupo? num. 54. y n. 62. p. 427.
 Si sea estriupo, y ya obligación de restituir, quando la mujer voluntariamente consiente? num. 13. y n. 26. pag. 58. y num. 60. pag. 398.
 Si fuese con violencia, y obligación de restituir los daños que le figuieren, menos que la mujer sea casada del mismo modo que si estuviera con su integridad, num. 26. pag. 58.
 Si tenga la malicia de estriupo el deseo de conocer a alguna doncella, y quando no se ofrece la violencia al pensamiento, num. 29. pag. 59.
Estatutos de la Iglesia.
 Quó cosa sea? num. 63. pag. 427.
Eucaristia.
 Quó cosa sea, segون la distinción phísica, y metaphísica? num. 64. ibi. Veale la palabra *Comunión*.
Europelias.
 Quó cosa sea la virtud de la Europelias? num. 65. ibi.
Excomunión.
 Quó cosa sea excomunión mayor, y menor? num. 66. ibi.
 Explicate la naturaleza, y essencia de la excomuni-

ón mayor, num. 36. pag. 47.
 Vnas excomuniones son à iure, y otras ab homine; y en qué le diferencian vnas de otras? vnas ay latas, y otras ferendas, num. 37. ibi.
 Explicate la essencia, y efectos de la excomunión mayor, num. 38. ibi.
 Esta se puede incurir por pecado venial, y solo se incurre por conantrar con el que está ligado con excomunión mayor, ibi.
 Qualquier Confessor puede absolver de la excomunión menor, ibi.
 La excomunión no se incurre si se ignora, no siendo crassa, d'óspina la ignorancia, num. 40. pag. 48.
 Ninguna excomunión mayor se incurre por pecado, que no sea mortal, num. 41. ibi.
 Quien sea excomulgado tolerado, y vitando? num. 42. & seq. ibi. Veale la palabra *Excomulgado*.
 Quando se incurre en la excomunión del Canon, *si quis suadente Diabolo*? num. 39. & seq. ibi.
 La excomunión impuesta contra los que hurtan, no obliga a los que damnifican, num. 57. pag. 110.
 Si la excomunión puesta contra todos los que destruyen la hacienda, llegue a los que romaten leve cantidad? num. 48. y 49. pag. 102.
 Incurre, en excomunión mayor *late sententiae*, el que encubrir, defendiere, predicare, imprimere, ó difundire, menos que les impugnando qualquiera de las Proposiciones condenadas por Inocencio XI, num. 1. pag. 153.
 La excomunión puesta por el Obispado, ó sus Oficiales, por sentencia general, no es relevada, si expresamente no se dice, num. 16. pag. 199.
 Puede estar una persona en gracia, y ligada con excomunión mayor si es oculta, es insta precisa necesidad de celebrar, le podrá hacer, num. 146. y 147. pag. 257. y 258.
 Incurre en excomunión el Religioso, que temeraria mente le quita el Hábito; y como sea esto? num. 56. y 57. pag. 311.
 No es relevada esta censura, ibi.
 Como incurren en excomunión los Religiosos; que asisten á corridas de Toros, num. 68. pag. 322.
 Quando se incurre en excomunión entrando, ó permítendo entrar á los Seculares en la clausura de las Monjas, num. 61. & seq. pag. 314.
 Quando puede exercer su oficio el Juez, que está ligado con excomunión mayor, num. 9. pag. 322.
 El que hace estatuto contra la inmunitad Eclesiástica, incurre en la excomunión de la Bula de la Cena; y en otra, el que la viola sin estatuto, num. 1. ibi.
 Si puede exercer su oficio el Abogado, que ha incurrido en alguna excomunión mayor? num. 30. p. 329.
 Incurre en excomunión el Notario, que hace instrumento para que se paguen las viudas, num. 45. p. 333.
 Y el Escrivano, que hace escritura contra la inmunitad de la Iglesia, num. 55. pag. 336.
 Si puede hacer escrituras públicas el Escrivano excomulgado? num. 56. ibi.
 Quando puede ser testigo el que ha incurrido en alguna excomunión mayor? num. 76. pag. 343.

Indice de las cosas notables.

Y quando el reo, ligado con la misma censura, puede parecer en juicio suyo, num. 91. pag. 427.
 Y si el que está ligado con excomunión mayor, puede ser actor en juicio? num. 98. pag. 349.
 En virtud de la Bula, se puede absolver de la excomunión del Canon, *si quis suadente Diabolo*, num. 48. pag. 49. Y también se puede absolver por los privilegios de los Regalates, num. 39. pag. 48.
 Como se entiende que se pague la excomunión, dada caution de latrifice? num. 48. ibi.
 Si le bastante caution la simple promesa? ibi.
 No será nula la abstención, aun que no se viva la censura, num. 49. ibi.
 El que no pudiendo recurrir al Superior, es absuelto por el juzgador de la excomunión relevada, ha de prestar juramento de comparecer al Superior en su oficio, num. 16. pag. 50.
 Es probable, que en el fusto de la conciencia no es necesario este juramento, num. 47. ibi.
 Si el impedimento fuere perpetuo, no se ha de poner este gravamen, num. 48. ibi.
 Y si el Confesor por inadvertencia, no lo impone, no será nula por ella la abstención; y si cesando el impedimento, no le presenta el penitente por si, ó por el procurador, reincide en la misma excomunión, num. 49. ibi.
 No se ha de poner el gravamen de comparecer al Penitente que es absuelto de la excomunión relevada por algún privilegio, que conceda facultad de absolverla, num. 50. ibi.
 La excomunión, que se incurre por ocasión del dælo, se puede absolver por el privilegio de la Bula, y por los de los Regalates, num. 31. pag. 46.
 Y también la que está puesta contra los que procuran el aborto, num. 35. pag. 47.
 Y también todos los que son relevados por Derecho común á los señores Obispados, num. 12. y num. 16. pag. 10. y pag. 11, num. 79. pag. 334.
 Quien puede absolver de las excomuniones de la Bula de la Cena? y quienes sean ellas excomuniones? num. 1. & seq. pag. 433. & seq. Veale la palabra *Bula de la Cena*.
Excomulgado.
 Debe ser virando el público peregrinar de Clerigo, cuya acción no puede tener tergiversacion; y á mas de esto, ordinariamente se requiere sentencia de Juez, num. 42. pag. 48.
 En las demás excomuniones, solo debe ser vitando el que está nominatum denunciado, num. 43. ibi.
 Quien difierentia ay del excomulgado tolerado al excomulgado vitando? num. 43. y 44. ibi.
 En qué cosas estipulares, y políticas, no se puede comunicar con el excomulgado vitando? num. 45. pag. 49.
 Interrogando utilidad, ó necesidad, se puede comunicar con él, num. 47. ibi.
 El estadio puede comunicar con su conforto, aunque sea excomulgado vitando, y el hijo con el padre, el nieto con el amo, el subido con el Preclado, y

los de una familia con el excomulgado de tal familia, ibi.
 Y también cuando ay ignorancia de hecho, ó de derecho, ibi.
Extremavuncion.
 Veale la palabra *Extremavuncion*.

F

Falsificación.

El falsificar instrumentos, ó testimonios, es pecado reservado en el Obispado de Pamplona, n.º 17. p. 199.
 Y en el Obispado de Tarazona, num. 5. pag. 204.
 Y en el Arzobispado de Toledo, num. 8. pag. 205.
 Y en el de Zaragoza, num. 8. pag. 206.
 Y en el Obispado de Sigüenza, num. 11. pag. 207.
 Y en el de Segovia, num. 5. pag. 208.
 Y en el de Salamanca, num. 5. pag. 209.
 Y en el de Palencia, num. 7. pag. 211.
 Y en el Arzobispado de Tarragona, num. 9. pag. 212.
 Y en el Obispado de Barcelona, num. 8. pag. 213.
 Y en el Obispado de Vizcaya, num. 5. pag. 214.
 Y en el Obispado de Lerida, num. 15. pag. 215.
 Y en el Obispado de Solsona, num. 3. pag. 216.
 Y en el Obispado de Urgel, num. 4. ibi.
 Suele ser tambien caso relevado en las Religiones, num. 29. pag. 333.
 Y falsificar las Letras Apostólicas, es caso relevado en la Bula de la Cena, num. 6. pag. 436.

Fama.

Quó cosa sea? num. 68. pag. 427. y n. 35. p. 142.
 Se ofende con la mutuacón, n.º 6. & seq. pag. 137.
 Como se ofende relliguir la fama? s. i. & seq. pag. 141.
 Cessa la obligación de restituir, quando la infamia se hizo ya publica, num. 20. y 21. pag. 140.
 Si se debe restituir solo ante aquellas personas, ante las cuales se ofendió la fama? s. i. si también delante de otros, a quienes los oyentes lo dixerón? num. 22. & seq. ibi.
 No es conveniente el mandarla restituir, quando el delito está ya olvidado, num. 25. ibi.
 Si el que por ofender la fama es ocasión de algunos daños temporales, está obligado a restituirllos? num. 26. ibi. y num. 27. pag. 141.
 Si el que damnificó alguna fama, puede dejar de restituirla en recompensa de averle infamado á él misma la misma persona, num. 28 y 29. ibi.

F

Fé.

Quó cosa sea la Fé? num. 6. 9. pag. 427.
 Oponense á la Fé la Heresia, y la Apostasía, n.º 2. p. 9.
 Los pensamientos que molestan contra la Fé á las personas timoratas, no son pecado, num. 3. ibi.
 Quien cosa es la acto de Fé, y como con él se cumple en la confesión, num. 22. y 23. pag. 12.
 Quando obliga el acto de Fé per se, quando per accidens? num. 59. pag. 161. y num. 60. pag. 162.